

El Proyecto parte de una estructura según la cual las sesiones de juventud serían un "subtipo" especial de actividad de ocio y entretenimiento, permitida (si se solicita y se autoriza) adicionalmente a las que ya se desarrollan, para adultos, en el establecimiento.

Es decir: primero se necesita contar con un establecimiento autorizado para adultos, y sólo entonces se permiten las sesiones de juventud, concebidas sólo como una actividad secundaria y accesorio de la principal. No se contempla el supuesto de que un empresario desee abrir un local destinado, como actividad exclusiva, al ocio juvenil (lo cual sí está oportunamente previsto en otras normativas autonómicas -Madrid, Asturias, Andalucía...-).

Ello obliga al promotor de un establecimiento para la juventud, incluso si únicamente prevé, y desea, realizar dicha actividad para jóvenes, a cumplir todas las determinaciones normativas como si también fuera a ser destinado a público mayor de edad, lo cual lógicamente encarece una iniciativa empresarial así.

En efecto, de esa forma se aumentan las cargas administrativas y económicas (al tener que prever un uso doble -adultos y jóvenes- para todo: seguros, control de accesos, cartelería, etc.), e incluso se imposibilita la actividad por completo en el caso de que el local no pueda ser autorizado en primer lugar como establecimiento para mayores de edad en razón de la normativa sobre horarios, sobre ruidos o sobre distancias entre establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas.

Por poner un ejemplo práctico: piénsese en el propietario de un inmueble en el que desea instalar una discoteca juvenil, pero que está a cierta distancia de un pub normal (para adultos). Según la normativa municipal de distancias entre locales que sirvan bebidas alcohólicas, podría no estarle permitido abrir una discoteca para adultos. Y como el tener licencia de discoteca para mayores de edad es, según la estructura del Proyecto, el paso previo necesario para poder realizar sesiones de juventud, resulta que éstas no se podrían realizar nunca, incluso si lógicamente no se fuera a producir acumulación de establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas (ya que la discoteca sólo para jóvenes jamás los podría almacenar ni servir).

En opinión de este alegante, esta disfuncionalidad podría solucionarse mediante la inclusión en el Decreto de la posibilidad de que las sesiones de juventud se desarrollen con carácter exclusivo, es decir, sin que la actividad vaya a simultanearse con sesiones para mayores de edad a continuación de las juveniles.

Además, la existencia de locales destinados únicamente al ocio juvenil permite un mejor y más seguro cumplimiento de la normativa de protección de menores, y dificulta la existencia de infracciones y de fraudes de ley (ya que en un negocio que de ordinario sirve bebidas alcohólicas para adultos, y que lógicamente quedan a la vista durante las sesiones de juventud, es más fácil que se acaben produciendo situaciones no deseadas; mientras que si el establecimiento sólo abre a menores de edad no tiene ningún tipo de alcohol: ni a la vista ni tampoco almacenado).

Por ello, se proponen las siguientes inclusiones en el Proyecto (en letra verde):

Artículo 4.2:

"Podrá solicitarse autorización para la celebración de sesiones de juventud tanto con carácter esporádico como con carácter regular o periódico, conforme a lo dispuesto en el apartado III de este decreto. A su vez, la sesiones celebradas con carácter regular o periódico pueden serlo de modo exclusivo o simultaneado con la actividad ordinaria para adultos."

Artículo 11.2:

"En la solicitud deberá señalarse si las sesiones de juventud tendrán carácter regular o periódico (y en tal caso, si lo serán de modo exclusivo o de modo simultaneado con actividad para adultos) o si serán de carácter esporádico. En ambos casos, deberá indicarse el día o días y horas para su celebración."

Artículo 12:

"Podrán solicitar la autorización para la celebración de las sesiones de juventud, las personas físicas mayores de edad, las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que cuenten con la condición de titulares de los establecimientos públicos e instalaciones, permanentes o no, u organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos donde se desarrollen actividades incluidas en el apartado B.5 del Catálogo especificado como Anexo en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León.

Si la solicitud lo fuera para la celebración de sesiones de juventud de modo exclusivo, podrá presentarse también por aquellas personas o entidades que no sean todavía titulares u organizadores de la actividad, pero que ya hubieran solicitado el título habilitante para su ejercicio. En este caso, la concesión de la autorización para la celebración de sesiones de juventud de modo exclusivo será condición previa necesaria para el otorgamiento de dicho título habilitante."

Artículo 13.3:

"La autorización concedida para la celebración de sesiones de juventud tiene carácter personal e intransferible, resultando independiente del título habilitante para el ejercicio del espectáculo público o de la actividad recreativa.

No obstante, si la solicitud y autorización lo fueran para la celebración de sesiones de juventud de modo exclusivo, entrañarán el compromiso y la obligación de no hacer uso de dicho título habilitante para sesiones de adultos."

Artículo 14:

"La autorización otorgada para celebrar sesiones de juventud con carácter regular o periódico tendrá una vigencia de un año desde la notificación de la misma (salvo si fuera de modo exclusivo, en el que la vigencia será indefinida y estará ligada a la del título habilitante para el ejercicio del espectáculo público o la actividad recreativa), perdiendo sus efectos transcurrido este plazo".